



RAD. 2022-00381. Informe secretarial. Barranquilla, 9 de marzo de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MIGUEL ANGEL MOLINARES REDONDO contra ASEO Y SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S y EDIFICIO TORRE MEDICA DEL MAR - DEL MAR CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL, representado por la entidad COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A., dándole cuenta que el término para subsanar venció sin que la parte actora hiciera uso de este. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220038100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MOLINARES REDONDO
DEMANDADA: ASEO Y SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S y EDIFICIO TORRE MEDICA DEL MAR - EL MAR CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL, representado por la entidad COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.

Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2023, por el cual se inadmitió la demanda para que, en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 1° de marzo de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 22 de febrero de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 23 de febrero de 2023 y finalizaban el 1° de marzo de 2023.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MIGUEL ANGEL MOLINARES REDONDO contra ASEO Y SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S y EDIFICIO TORRE MEDICA DEL MAR - DEL MAR CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL, representado por la entidad COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A., por las razones anotadas.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.